

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

SESION DEL DIA 3 DE FEBRERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Las Cortes oyeron con agrado las felicitaciones siguientes por las sesiones de 9 y 11 del pasado:

De varios ciudadanos y empleados de la Hacienda pública en el partido de Santander, presentada y leída por el Sr. Velasco.

De la Diputación provincial de Santander, por el señor Albear.

De varias ciudadanas de San Sebastian.

Del regimiento de caballería de Borbon.

De la Milicia Nacional voluntaria de Logroño.

Del Consulado de Santander, en su nombre y en el del comercio de aquella plaza.

Del Ayuntamiento constitucional de San Sebastian.

De varios ciudadanos y empleados en la Contaduría y comisión principal del Crédito público en Vitoria.

Del batallón de Milicia activa de Betanzos.

Del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

Del Ayuntamiento constitucional de Caudiel, en el reino de Valencia.

Se leyeron dos minutas de decreto, la primera sobre la Instrucción del gobierno económico-político de las provincias, y la segunda sobre el modo de verificarse el

reemplazo del ejército, las cuales se hallaron conformes con lo acordado por las Cortes.

Se continuó la discusión del voto particular del señor Alvarez Gutierrez al dictámen de la comisión Eclesiástica sobre arreglo del clero.

El Sr. MELO: Me parece imposible volver á hablar de este asunto sin repetir lo que antes se ha dicho. Constituido en esta alternativa, me ceñiré solamente á hacer algunas sencillas observaciones. La base principal del voto, lejos de estar en armonía con el pacto fundamental, está directamente en contrario; por manera que solo por esta consideración se debe declarar no haber lugar á votar, sin que por esto deje de hacer el homenaje debido á los buenos deseos del Sr. Alvarez Gutierrez. En el título 2.º encuentro que S. S. cree haber llegado el tiempo en que el poder secular reasuma aquella parte de poder que tenia el clero; en el art. 5.º dice que de hecho la reasume, y luego viene á decir cuál es la reasunción, reducida á extinguir parte del fuero eclesiástico, limitando la intervención de los Obispos á la creencia dogmática, á la moral religiosa indisputable, ó á la disciplina meramente interna de la Iglesia católica: por manera que si yo preguntase al Sr. Alvarez Gutierrez si su intención era el abolir el fuero eclesiástico en materias contenciosas, S. S. vendría á decirme que sí: suplico á los Sres. Secretarios se sirvan leer el art. 249 de la Constitución. (*Se leyó.*) Tenemos, pues, un artículo

constitucional que da una garantía á la conservacion del fuero llamado eclesiástico; ¿y para qué casos? No hay más que leer el artículo antecedente para venir en conocimiento de esto. Dice que en los negocios comunes, civiles y criminales no habrá más que un solo fuero en toda clase de personas; artículo que ha producido los mejores efectos, que debe producirlos, y que yo haré siempre su apología, porque era un oprobio en nuestra legislacion el número de autoridades que aplicaban las leyes; la mayor dificultad que habia en España era saber cuál era el juez competente de una causa, y habia llegado esto á tal punto, que muchas veces era imposible conocerlo, resultando de esto competencias entre los tribunales, que se empeñaban hasta tal punto, que se convertian en pleitos muy ruidosos y encarnizados. Ahora bien; como el artículo que sigue es el que reconoce el fuero de los eclesiásticos, paso á decir que es constitucional el que el clero continúe en el goce de su fuero. El artículo constitucional dice: «Los eclesiásticos continuarán, etc.» quiere decir que continuará el fuero eclesiástico como estaba en Marzo de 1812, ménos en lo que previene el artículo anterior. Si acaso estas reflexiones, que son irresistibles, necesitan de algun auxilio, pido se lea el art. 183 del Código penal.»

Se leyó dicho artículo, en el que se previene que los eclesiásticos que cometan algunos de los delitos comprendidos en aquel Código serán juzgados como los legos; pero que en todos los demás delitos en que incurran, siendo contra la disciplina eclesiástica, se reservará su conocimiento á la autoridad y jurisdiccion de los Prelados respectivos.

El Sr. MELO: Hay más: los Obispos deben conocer de estos delitos con arreglo á los Cánones y al Código de procedimientos; y pregunto yo: si el voto particular nos recuerda los felices tiempos en que los Prelados eran solo una especie de árbitros arbitradores y amigables componedores, si no pasa el voto de esta esfera, ¿para qué es necesario este Código de procedimientos? ¿No se sabe que ese Código no hace más que prevenir la marcha de los negocios? Es, pues, claro que la base que estoy impugnando está en contradiccion con la Constitucion.

No quiero entrar en puntos doctrinales, de los cuales se ha hablado bastante, ni tampoco quiero mirar esta discusion bajo un aspecto político; limitaré mi observacion segunda á la dotacion del clero. El Sr. Alvarez Gutierrez, llevado de un celo seguramente muy laudable, propone quede abolido el medio diezmo, primicias y derecho de estola. Un solo cálculo muy sencillo bastará para demostrar que suprimido el medio diezmo, el clero no puede ménos de perecer, y el Cuerpo legislativo de tener el sentimiento de haber contribuido á su ruina por un cálculo equivocado. Sumese lo que importa el medio diezmo y las demás pequeñas prestaciones que tiene; hecha esta suma, véase si el pueblo español, suprimido el medio diezmo, primicias y derecho de estola, está en el caso sobre las contribuciones existentes de poder pagar al clero.

No repetiré sobre esto los fortísimos argumentos que hizo el Sr. Argüelles en la sesion de ayer. Ahora bien, si dado el golpe de quedar suprimido el medio diezmo nadie paga la contribucion, ¿qué le sucede? ¿Cómo queda el clero? En la miseria. Señor, para destruir bastan cuatro palabras; para edificar se necesitan muchos años. Yo convendré en que se quite el medio diezmo cuando se me den las seguridades convenientes de que la contribucion que se le sustituye se llevará á debido efecto.

Con respecto á la novedad que comprende el voto acerca de que el Romano Pontífice se valga de un Obispo español para los negocios contenciosos, dijo ayer bastante el Sr. Falcó. Pero yo añado otra reflexion: ¿qué importa que se valga el Pontífice de un Obispo español ó de un extranjero si al cabo se le admite al que envía si es bueno, y si no, no? Yo me alegraría mucho de que el Obispo español hiciera las funciones de Nuncio; pero como veo que esta condicion no se admitirá, por lo mismo creo que no debe adoptarse.

Por lo dicho opino que estando la base del proyecto del Sr. Alvarez Gutierrez en contradiccion con el artículo de la Constitucion, y el del Código penal que he citado, debe declararse no haber lugar á votar sobre él.»

El Sr. Alvarez Gutierrez sostuvo su voto particular contestando al discurso del Sr. Melo, y manifestando, entre otras cosas, cuál era el estado de la jurisdiccion eclesiástica, y la necesidad que habia de dotar al clero competentemente; punto principal que debian las Córtes discutir con preferencia á todos los demás.

El Sr. ALCÁNTARA: Al impugnar el voto particular de un señor individuo de la comision Eclesiástica, encargada de extender el proyecto sobre el arreglo definitivo del clero que está sometido á la deliberacion del Congreso, no puedo ménos de conocer que su autor ha despejado en gran manera la principal cuestion; pues omitiendo con prudencia y tino la mayor parte de los puntos doctrinales y canónicos, la ha reducido casi á una cuestion económica. Mirado el proyecto bajo este punto de vista, presenta ménos flancos para ser atacado; sin embargo, en mi opinion tiene algunos todavía, y entre ellos la simple consideracion de la miseria que se supone aflige en gran parte á los pueblos; y aun S. S. para separarse del dictámen de sus compañeros de comision da por motivo esta misma consideracion.

Yo confieso desde luego que el clero no es propietario como lo son muchos individuos particulares, y que la Nacion puede hasta cierto punto modificarle del mismo modo que puede hacerlo con otra cualquiera clase del Estado, cuando considera que el número de individuos que la componen es pernicioso ó meramente inútil. Este derecho lleva consigo tambien el poder disponer de los bienes del clero; pero cuidando siempre de hacerlo con prudencia, para que pueda proporcionarse una subsistencia á los individuos que le componen, los cuales tienen derecho de existir á espensas del pueblo, y este derecho es la única y verdadera propiedad de los eclesiásticos. Confieso tambien que el interés de la religion es el de que sus ministros se distingan por su santidad, por su beneficencia y por sus virtudes, y no por sus vicios y demasiada riqueza; pero conozco tambien que los intereses de esta religion exigen que sus ministros no estén sujetos á mendigar la subsistencia, ni espuestos á perder la noble independencia que debe acompañar á su estado, y sin la cual no pueden tener el carácter que siempre deben conservar.

Al tratar de este asunto no puede ménos de reconocer la dificultad que hay en mi concepto en mantener al clero por medio de una contribucion directa sobre el pueblo.

Veo que se trata de suprimir el medio diezmo, las primicias y los derechos de estola, contribuciones que por el descrédito en que han quedado no han sido suficientes para subvenir á las legítimas necesidades de los eclesiásticos. Y pregunto: ¿estos objetos quedarán mejor atendidos por medio de una contribucion directa

sobre el pueblo? Hé aquí la cuestion del momento, y no puede ser otra. No se trata, Señor, de 20, 30 ni 40.000 reales.

Se trata de 300 millones, á que ascenderá por lo ménos la dotacion mezquina del culto y sus ministros. Esta cantidad, bien se considere como una sola suma, ó bien se distribuya en tantas fracciones cuantos son los pueblos que han de contribuir al efecto, tiene que salir de todos ellos; ¿y podremos imponer á la Nacion en las actuales circunstancias este nuevo gravámen? Tengamos presente que en el año anterior los presupuestos no bajaron de 700 millones, y en el actual (ojalá yo me engañe) no bajarán de 1.200: añádase á esta cantidad 300 millones para la manutencion del culto y clero, y dígaseme de buena fé si el pueblo puede pagarla, aunque esté animado de los deseos más vehementes de hacerlo.

No hace todavía un año que algunos Sres. Diputados, movidos del mejor celo por la salud de la Pátria, quisieron que se fijase el límite de las contribuciones en 500 millones; ¿y se podrá decir que en diez meses escasos que han trascurrido desde aquella época ha crecido tanto la prosperidad de la Nacion que pueda pagar la cantidad expresada? Pero aunque aparezca este recargo, se dice, los pueblos no pagarán ya el medio diezmo, las primicias y los derechos de estola; y lo que ganan por esta parte es más que suficiente para cubrir la contribucion que se propone. Señor, este raciocinio, por más exacto que aparezca, no tiene toda la solidez que seria de desear. Las contribuciones más fáciles de cobrar son precisamente aquellas que se conocen desde tiempos muy remotos. Dígaseme si no: ¿quién nos ha obligado á renunciar las hermosas teorías de la contribucion directa, la más aproximada á una rigurosa igualdad, que es lo que debe guiar á los legisladores para imponer esta clase de gravámenes? Claro es que la novedad: fué necesario volver á imponer las contribuciones indirectas, en las cuales no siempre paga más el que más tiene; y esto se hizo solamente porque esta clase de contribuciones, ménos iguales que las otras, están ya desde hace muchos años conaturalizadas con los pueblos.

No haré con este motivo la apología de la contribucion del medio diezmo, pues conozco los vicios que puede haber en su pago; pero sea cual fuere la desigualdad, el resultado es que solo la pagan aquellos que pueden hacerlo de lo que poseen. Pero supongamos que suprimido el medio diezmo se procede al repartimiento y cobranza de la contribucion, que por el objeto á que se aplica se llamará desde luego eclesiástica. Esta contribucion va á concitar la odiosidad del pueblo; odiosidad demasiado provocada ya por desgracia.

Las vejaciones y apremios que acompañan por lo comun á la cobranza de toda contribucion, y que en ésta serán tanto más ciertas quanto que debiendo ser la contribucion para el clero la última que se cobre, serán mucho mayores las dificultades que ofrezca su cobranza para que el contribuyente no vea en el ejecutor que le apremia sino la mano avara de su cura que lo persigue y lo despoja. Y ¿habremos de dar á un ministro de paz, de beneficencia y de consuelo el carácter odioso de opresor de los pueblos? ¿Y en qué dependencia de los Ayuntamientos no quedarían por este medio constituidos todos los curas, obligados á comer por mano del alcalde, á cuyo cargo corre el hacer efectiva la contribucion de que depende su subsistencia? ¡Infeliz del cura que osase desagradarle! La contribu-

cion no se cobraría entonces, y el cura tendria que mendigar ó parecer. La sabiduría del Congreso me dispensará de entrar en pormenores, que si son buenos para ilustrar otras materias, en ésta servirían solo de hacerla más odiosa.

Por último, Señor, el clero español (yo hablo aquí del clero en general, sin que por eso deje de conocer y lamentar los extravíos y vicios de muchos de sus individuos; el clero español, digo, es demasiado ilustrado para querer volver á las ollas de Egipto: él sabrá sacrificar al interés público sus ventajas presentes y aquellas que la más brillante perspectiva podría ofrecerle en el porvenir: él conoce lo que debe á la Pátria; y si tiene el dolor de ver entre los enemigos de ésta á algunos de sus individuos, también los ve entre sus defensores más entusiastas. Lo que el clero español quiere y desea de las Córtes es, no riquezas, no, sino una subsistencia, aunque pobre, segura: no representacion, no poder, sino la independencia bastante á desempeñar con libertad las funciones de su alto ministerio; en una palabra, el clero español solo pide no quedar envilecido.

Pero si deseamos también este voto particular, quedan en pié todos los males por cuyo remedio hemos clamado tantas veces, y renunciamos de hecho, cuando ménos por ahora, á la reforma del clero; reforma cuya necesidad está reconocida por el Congreso mismo como una de las medidas más útiles. Este argumento tiene alguna fuerza; pero á él responderé solamente que el arreglo que se propone deja más incierta la suerte del clero: que si el medio diezmo no es suficiente en algunas diócesis, ménos lo será una contribucion desconocida y de difícil recaudacion; que sin los datos necesarios para conocer el verdadero valor del medio diezmo, mal podremos nosotros proceder al arreglo del clero sin este conocimiento, que ha de ser su base; que si todas las probabilidades están en favor del medio diezmo, cuídese solamente de asegurar su recaudacion de modo que no sirva para enriquecer á unos y dejar en la miseria á otros.

Que el clero quedará sin reformar... ¡Ah, señores, demasiadas reformas hemos acometido ya, y no pocas sobre esta misma clase, que es el objeto de la discusion! ¿Es posible que creamos perdido para la libertad y la Pátria el día en que no hacemos una reforma, y con ella mil descontentos? Sobrados carbones tenemos encendidos para que vengamos ahora á echar aceite encima de la llama. No perdamos de vista, señores, que las revoluciones se fijan y se pasan calmando y no irritando, creando intereses nuevos, pero respetando en cuanto sea posible los intereses existentes. Aquí deseara yo que tuviésemos presente una reflexion importante.

La generacion española actual ha venido despues de tres siglos de Inquisicion y de tinieblas, y recibido de ellos el funesto legado de vicios, de ignorancia, de preocupaciones y resabios, que no es dado al poder humano el curar en un día: el querer atacar de frente todos estos mónstruos es empeñarse en una lid sangrienta de éxito dudoso. Creimos (preciso es, Señor, confesarlo de buena fé) que restablecida la Constitucion, los españoles todos se habian levantado á la altura de sus luminosos principios y de sus sublimes teorías, y movidos del celo más laudable, apremiados por aquella noble impaciencia que acompaña siempre al deseo ardiente del bien, quisimos hacer de una vez todas las reformas y consumir en un día lo que solo es obra del tiempo, de la educacion y de las luces, y no de una orden ó de un decreto. De aquí es que, dando á todas las clases

del Estado un sacudimiento terrible, hemos visto resentirse hasta aquellas que habian sido altamente beneficiadas por las reformas, las hemos visto desconocer los beneficios, y que les era más duro sacrificar ahora algunas de sus preocupaciones que les era antes sacrificar sus verdaderos intereses.

Este es y será siempre el hombre; idea que jamás debe perder de vista el legislador para no precipitar su obra, sino hacerla marchar al mismo paso que las luces y la opinion del pueblo. El olvido de este principio es en mi opinion una de las fuentes principales de donde se derivan las inquietudes y disensiones que nos afligen. Tengámoslo ahora presente, no añadamos nuevos obstáculos á la marcha del régimen constitucional: ¡felices nosotros si podemos arrollar y destruir los que por desgracia existen! Ya que las Córtes han desechado el dictámen de la mayoría de la comision, desechen tambien este voto particular, porque él pretende proveer á la subsistencia del clero por recursos, no solo inseguros, sino impracticables, atendidas nuestras circunstancias y nuestros apuros.

El Sr. VARELA: En estas circunstancias, para mí tan lastimosas, yo esperaba un medio, y le encuentro en el voto particular del Sr. Alvarez Gutierrez, por lo cual me he propuesto apoyarle. Este digno Diputado, por su experiencia en el negocio de que tratamos, ha sabido huir todas las dificultades en el proyecto que presenta, y por el cual Roma será siempre respetada, porque en ella existe el Primado de la Iglesia.

Yo veo el fanatismo entronizado: veo la supersticion extendiéndose por todas partes con maña; y finalmente, veo al despotismo valiéndose de mil y mil arterias para destruir las libertades de las Naciones; pero tiempo vendrá en que cimentado el régimen constitucional puedan arrostrarse todas las pretensiones extranjerías.

Pasaré á analizar las razones que debe el Congreso tener presente para decidir sobre este proyecto, además de la que ha manifestado el autor de él.

Ha dicho muy bien el Sr. Gutierrez, que el proyecto no presenta más que una protestacion de fé y de respeto hácia el Primado de la Iglesia; pero han dicho algunos señores que presenta algunas dificultades; y entre ellas, que por qué se obliga al Pontífice ó se solicita de él que elija un Nuncio de entre los Obispos de la Nacion española. Yo contestaré á los señores que dicen esto, que porque éste es un derecho de la misma Nacion, la cual está en la precision de adoptar todas aquellas medidas adecuadas para conservar su tranquilidad; ¿y cuáles son las funciones de este Nuncio? ¿Son por ventura incompatibles con las de un Obispo español?

Se dice tambien que el verdadero carácter del Nuncio es la vigilancia sobre la conservacion de la pureza del dogma y la observancia de la disciplina de la Iglesia; pero no podrá tambien vigilar con la misma ó mayor exactitud un Obispo español? El Papa, pues, no tiene un motivo para resentirse porque, no se le obligue, se le proponga que elija un Obispo español para este encargo.

Se dice que esto no debe establecerse como ley; pero ¿dónde se establece con tal carácter? El voto particular dice que el Pontífice puede destinar temporal ó perpétuamente un Nuncio, valiéndose para esto de un Obispo español que tenga su confianza; y yo admiro aquí la prudencia y tino de su autor, pues acabamos de despedir al Nuncio de Su Santidad con demasiada razón; y si se quisiese obligar al Romano Pontífice á en-

viar una persona determinada para este encargo, sería dar á entender una animosidad ó una venganza.

Por otra parte, si consideramos al Nuncio como una persona extranjera, ¿quién duda que los intereses de la curia romana pueden ser el conservar siempre una influencia inmediata en el clero de España? Soy, Señor, enemigo de discordias y divisiones entre las Potencias; pero la nota pasada por Su Santidad manifestando las razones que tenia para no admitir á nuestro embajador Villanueva ¿en qué se funda sino en el derecho que tiene toda Potencia para no admitir la persona anunciada si no le es grata? ¿Y es posible que Su Santidad en la multitud de Obispos españoles beneméritos no encontrase personas beneméritas que desempeñasen bien este encargo?

A un Sr. Diputado le ha parecido extraño el epígrafe del título 2.º, que trata de la autoridad eclesiástica en España; pero no debe perderse de vista que no se trata de la autoridad espiritual, sino del ejercicio de la autoridad eclesiástica sobre la disciplina externa de la Iglesia; y así que en este proyecto no se niega á ningún Obispo la suya, ni se trata más que de los objetos á que deben limitarse los Pastores, sin quitarles nada de sus atribuciones. Digo más: por los decretos de las Córtes ¿á qué están reducidos los fueros eclesiásticos sino á la disciplina externa? Así, pues, este título no dice más que lo que han dicho los decretos de Córtes, que han reducido á los eclesiásticos á la clase de ciudadanos en todo lo que compete á la disciplina externa.

Sobre la parte económica del proyecto, confieso que me avergüenzo de no entender nada del clero de España sobre este punto, porque el de América se gobierna en esta parte de otro modo; pero no ruego más á las Córtes sino que tengan presente que no se sabe lo que produce el medio diezmo, y que no hay medio alguno de saberlo. Si el pueblo clama contra esta contribucion, es porque ve su malversacion, y que los párrocos y demás individuos que viven de ella están indotados; y cuando vea que se invierte con religiosidad en los objetos para que está destinada, la pagará con gusto, y entonces estará mejor dotado el clero. Esto se consigue con el proyecto que presenta el Sr. Alvarez Gutierrez, en el que propone que los Ayuntamientos sean los que impongan á los respectivos pueblos esta contribucion, y sean los que paguen á los párrocos como autoridad más á propósito para este objeto. Y por todas estas razones soy de opinion que las Córtes aprueben el voto particular, el que encuentro sumamente claro y económico.»

En seguida se declaró el punto suficientemente discutido, como igualmente que la votacion fuese nominal. Habiéndose procedido á ella, resultó no haber lugar á votar sobre el proyecto por 64 votos contra 56.

Los señores que dijeron no haber lugar á votar, fueron los siguientes:

Sres. Surrá.
Valdés (D. Cayetano).
Argüelles.
Cuadra.
Taboada.
Alava.
Ferrer (D. Antonio).
Bustos.
Alvarez (D. Elías).
Torre.

Sres. Alcántara.
 Melo.
 Vargas.
 Bauzá.
 Moreno.
 Garmendia.
 Bringas.
 Sanchez.
 Apoitia.
 Blake.
 Torner.
 Rubinat.
 Alcalde.
 Lamas.
 Arias.
 Murfi.
 Casas.
 Benito.
 Martí.
 Saravia.
 Rom.
 Enriquez.
 Belda.
 Pedralvez.
 Rey.
 Gonzalez (D. Manuel)
 Manso.
 Cortés.
 Ruiz del Rio.
 Sotos.
 Guevara.
 Prado.
 Marchamalo.
 Escudero.
 Eulate.
 Munárriz.
 Lapuerta.
 Ginenez.
 Romero.
 Buey.
 Lasala.
 Gisbert.
 Quiñoñes.
 Pacheco.
 Villavieja.
 Fuentes del Rio.
 Castejon.
 Falcó.
 Diez.
 Lopez del Baño.
 Becerra.
 Alvarez (D. Manuel).
 Roset.
 Ferrer (D. Joaquin).

Total, 64.

Los señores que dijeron haber lugar á votar, fueron los siguientes:

Sres. Zulueta.
 Grases.
 Seoane.
 Alvear.
 Burnaga.
 Posudas.
 Domenech.
 Somoza.
 Muro.

Sres. Infante.
 Rojo.
 Trujillo.
 Canga.
 Luque.
 Salvá.
 Sierra.
 Prat.
 Batges.
 Septien.
 Busaña.
 Tejeiro.
 Montesinos.
 Bertran de Lis.
 Neira.
 Gomez (D. Manuel).
 Garoz.
 Paterna.
 Alvarez Gutierrez.
 Abreu.
 Serrano.
 Alonso.
 Adan.
 Varela.
 Suarez.
 Gener.
 Oliver.
 Ruiz de la Vega.
 Salvato.
 Galiano.
 Saavedra.
 Aienza.
 Santafé.
 Lagasca.
 Nuñez.
 Jáimes.
 Lopez Cuevas.
 Lillo.
 Escobedo.
 Sequera.
 Sedeño.
 Velasco.
 Melendez.
 Flores Calderon.
 Ayllon.
 Afonzo.
 Sr. Presidente.

Total, 56.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península en que manifestaba que S. M. se habia servido señalar la hora de la una del día de mañana para recibir á la Diputacion de las Córtes que ha de presentarle la Instruccion con carácter de ley para el gobierno económico-político de las provincias.

En su consecuencia, el Sr. Presidente nombró para componer dicha diputacion á los

Sres. Becerra.
 Busaña.
 Sangenis.
 Lamas.
 Abreu.
 Adanero.

Sres. Lodares.
Ruiz de la Vega.
Saavedra.
Infante.
Vega Infanzon.
Torner.
Gonzalez.
Rom.
Surrá.
Y dos Sres. Secretarios.

Se declaró comprendida en el art. 100 del Reglamento; se admitió á discusion, y quedó aprobada la siguiente proposicion del Sr. Canga:

«Habiéndose acordado en la sesion de ayer no haber lugar á votar sobre el proyecto de arreglo definitivo del clero, pido á las Córtes se sirvan nombrar una comision especial que proponga un proyecto de decreto para la dotacion del clero, y que lo presente á la mayor brevedad posible.»

Las Córtes oyeron con agrado las siguientes felicitaciones por las sesiones del 9 y 11 del mes próximo pasado:

De la Milicia Nacional local voluntaria de Jijon, y del intendente y demás empleados de Hacienda pública de Vitoria, presentadas por el Sr. Canga.

De los oficiales y demás individuos del benemérito regimiento Imperial Alejandro, y de varios ciudadanos españoles residentes en Gibraltar, presentadas por el señor Bertran de Lis.

Del departamento de marina de Cartagena, presentada por el Sr. Valdés (D. Cayetano).

El Sr. *Presidente* anunció que mañana se discutiría el dictámen de la comision de Visita del Crédito público sobre minas de Almaden y el arreglo de la Secretaría de Córtes, y levantó la sesion.

Eran las tres y media.